

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2020-00284-00

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue en forma completa el documento mediante el cual se fijó la cuota alimentaria objeto de revisión (art. 82 y 84)

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la NNA PAULA ALEJANDRA CIFUENTES ÁNGEL. (Art. 28 y 82 CGP)

Informe la ciudad del domicilio del demandado (art. 82 CGP)

Indique cual es el monto en dinero de la cuota alimentaria que pretende en aumento a favor del menor PAULA ALEJANDRA CIFUENTES ÁNGEL y a cargo del demandado (art. 82 CGP).

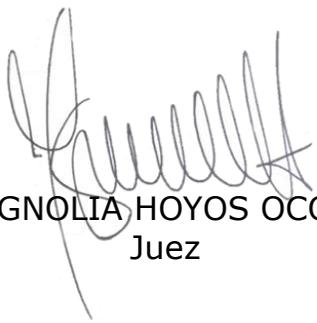
Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto del aumento de cuota alimentaria, como quiera que el aportado corresponde al trámite ante la jurisdicción penal (art. 35 y 40 Ley 640 de 2001).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite el envío de la demanda y los anexos al demandado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

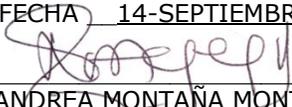
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 079 FECHA 14-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria